DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN: Galie del Carmen, núm. 29, principel. Teléfono núm. 2549.



VENTA DE BJEMPLAR**ES**4 Sinisterio de la Cobernación, planta baja Húmero suoito, 0,60.

# GACETA DE MADRID

# -SUMARIO-

## Parte oficial

### Ministerio de Estado:

Ley declarando que los gravámenes impuestos por el Consejo Sunitario de Tanger, para el cumplimiento de sus fines, y con el asentimiento del Representante diplomático de España; no caen dentro de la exención de contribuciones consignada favor de los súbditos españoles en Marruscos por el articulo 5.º del tratado de Comercio de 20 de Noviembre de 1861.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto suspendiendo temporalmente
en la provincia de Viscaya las garantias
constitucionales.

#### Ministerio de la Suerra:

Real decreto llamando al servicio activo de las armas d 75.000 mozos de los declarados solitad es en el presente año.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Capitán general de la quinta Región, al Teniente general D. Adolfo Rodrigues y Bruzón.

Real decreto nombrando Capitán general de la quinta Región, al Teniente general don Luis Huerta y Urrutia.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Irtes:
Real decreto disponiendo que a los concursos que con arreglo d la legislación vigente se anuncien para la provisión de Catedras, sean admitidos con los Catedraticos de número los Profesores auxiliares de Universi lades é Institutos que reúnan las condiciones que se indican.

Real orden disponiendo que el número de matriculas oficiales de la Escuela Superior del Mayisterio, para el curso de 1910 d 1911, sea ilimitade, y que se consideren desde luego ingresados sin necesidad de nuevo examen de ingreso los aspirantes de uno y otro sexo que en la convocatoria del año anterior fueron aprobados sin obtener plaza.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden declarundo caducada la concesión del ferrocarril funicular de Bilbao al Monte Archanda.

#### Administración Central:

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Zurich del saledito español Antonio Cordón y del Valla

dito español Antonio Cordón y del Valle, Guerra.—Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Relación de las pensiones de claradas por este alto Cuerpo durants la segunda quincena de Agosto último.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Avisod los Navegantes.—Grupos 183, 184 y 185.

HACIENDA. — Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas. — Acuerdas adoptados por esta Dirección General recaidos en las reclumaciones de Obligaciones procedentes de Ultramar.

Instrucción Pública.—Subsecretarla.— Notas bibliográficas de obras escritas en castellano en el extranjero que desean introducir en España los zeñores que se indican.

An ino 1.º—Bolsa,—Instituto Meteoro-Lógico.—Observatorio de Madrid,— Subastas. — Administración Provin-Ciali:—Anuncios Opiciales del Canal de Isabel II.—Santoral. Anexo 2.º—Edictor.

# PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás

personas de la Augusta Real Familia.

# MINISTERIO DE ESTADO

## PEA

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para declarar que los gravámenes impuestos por el Consejo Sanitario de Tánger para el cumplimiento de sus fines, y con el asentimiento del Representante diplomático de España, no caen dentro de la exención de contribuciones consignada á favor de los súbditos españoles en Marruecos por el artículo 5.º del Tratado de comercio de 20 de Noviembre de 1861.

Per tanto:

Mandames á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á primero de Agosto de mil novecientos diez.

YO EL REY.

El Ministro de Estado, Manuel García Priete.

# 

# REAL DECRETO

A propuesta de Mi Consejo de Ministros y usando de las facultades que Me concede el artículo 17 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspenden temporalmente en la provincia de Vizcaya las garantías expresadas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º, y párrafos primero, segundo y tercero del 13 de la Constitución.

Art. 2.º El Gobierno dará en su día cuenta á las Cortes de este decreto.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.
El Presidente del Consejo de Ministres,
José la salejas.

# MINISTERIO DE LA GUERRA

## REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se llama al servicio activo de las armas á 75.000 mozos de los 127.029 declarados soldados en el presenaño, los cuales darán las Cajas de Recluta en los numeros que para cada una señala el estado número 1.

Art. 2.º Los estados números 2 y 3 determinan igualmente los cupos por islas y grupos de ellas que corresponden á Baleares y Canarias en el Reemplazo de 1910.

Art. 3.º Las Comisiones Mixtas de Reclutamiento y las Cajas de Recluta enviplimentarán este decreto en la forma que determina el capítulo 16 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, lo mismo en la Península que en Balcares y Canarias.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil novecientos diez.

ALFONSO,

El Ministro de la Guerra, Angel Amar Repartimiento general del contingente para el reemplaso del año actual, compuesto de los reclutas comprendidos en los artícules 31 y 152 de la ley de reclutamiento vigente.

Estado número 1.

Regionisa	CAJAS DE RECLUTA DE LA PENÍNSULA	Reclutas com- prendidos en los artículos 81 y 152 de la Ley.	CUPO	Regiones.	CAJAS DE RECLUTA DE LA PENÍNSULA	Reclutas com- prendidos en los artículos 31 y 152 de la Ley.	curo
	Madrid, número 1	831 756	488 444		Suma anterior	67.122 967	<b>89.39</b> 5 568
	Idem, id. 3Getafe, idem 4	824 998	484 586	3.ª	Alcañiz, número 60 Barcelona, ídem 61	1.163	683
i	Alcalá, ídem 5	1.038	609	II	Idem, id. 62	963	565
Į	Toledo, ídem 6	1.499	880		Idem, fd. 63	1.349	792
•	Talavera, idem 7	1.377 1.181	808 693		Mataró, idem 64	976	573 611
1	Segovia, ídem 8 Avila, ídem 9	1.561	916		Manresa, idem 66.	1.433	841
1.2/		1.190	698	4.a		832	488
. )	Alcázar de San Juan, idem 11	1.306	767		Lérida, ídem 68	1.151	676
1	Badajoz, ídem 12	1.474	865	ll	Balaguer, idem 69	1.276	749
1	Zafra, idem 13	1.480	869	ii -	Gerona, idem 70	1.352 1.112	794 653
1	Villanueva de la Serena, idem 14 Cáceres, idem 15	1.016 1.341	596 787	ll .	Olot, idem 71	1.243	730
- 1	Plasencia, idem 16	1.123	659	ľ	Tortosa, idem 73	1.379	809
1	Guadalajara, idem 17	1.429	839	li	Zaragoza, idem 74	819	481
	Cuenca, idem 57	963	565		Idem, id. 75	1.156	€78
į	Tarancón, idem 58	754	443		Calatayud, ídem 76	1.100	646
- 1	Sevilla, idem 18	1.017	597	5.a	Huesca, idem 77	785 1,153	461 677
1	Utrera, idem 19 Carmona, idem 20	948 1.013	556 595	9.	Pamplona, idem 79	1.199	704
-	Osuna, idem 21	894	525		Tafalla, idem 80	1.182	694
i	Córdoba, ídem 22	1.183	694		Logroño, ídem 81	1.334	783
	Lucona, idem 23	1.131	664		Soria, idem 90	871	511
1	Montoro, idem 24	934	548	1	Burgos, idem 82	1.369	804
1	Huelva, idem 25	938	551		Miranda, idem 83	850	499
- 1	Valverde del Camino, idem 26	1.202 747	705		Vitoria, ídem 84	673 1.722	395 1.011
- 1	Cádiz, ídem 27	1.029	438 604	6.*		962	565
2.s.		923	542	0.	Durango, idem 87	953	559
***	Jaen, idem 30	1.220	716		Santander, idem 88	938	551
	Ubeda, idem 31	1.027	603		Torrelavega, idem 89	905	531
ı	Linares, idem 32	1.095	643		Palencia, idem 91	1.433	843
- 1	Granada, idem 33	1.258	738		León, idem 92	1.301	764
	Guadix, idem 34	1.040 1.295	610 760		Astorga, idem 93	1.252 1.064	735 624
	Motril, idem 35	1.293	774		Valladolid, idem 94	855	502
	Antequera, idem 37	1.153	677		Zamora, idem 96	999	586
1	Ronda, idem 38	909	534	7.*	Toro, idem 97	885	519
١	Almería, ídem 39	1.515	889	l '· '	Salamanca, idem 98	1.460	857
	Huércal-Overa, idem 40	1.344	789		Ciudad-Rodrigo, idem 99	819	481
ĺ	Valencia, fdem 41	989	580 731	I	Oviedo, idem 100	831	488
1	Idem, Id. 42	1.246 1.362	799		Inflesto, idem 101	458 623	269 366
١	Játiba, ídem 44	1.297	761	ll	Tineo, idem 103	452	265
Ī	Alcira, idem 45	1.218	715		La Coruña, ídem 104	674	396
Ĭ	Castellón, idem 46	1.452	852		Santiago, idem 105	561	329
	Vinaroz, idem 47	1.086	637	li .	Betanzos, idem 106	677	397
نمي	Alicante, idem 48	1.462	858		El Ferrol, ídem 107	559	328
3,46		1.301	764		Orense, idem 108	734	431
	Crihuela, idem 50	1.258 1.095	738 643	8.*	Allariz, idem 109	718 697	418
1	Cartagena, idem 52	1.033	603	J.	Lugo, idem 111	1.327	40 <del>9</del> 779
- 1	Lorca, idem 53	1.040	610		Mondoñedo, idem 112	594	349
- 1	Cieza, idem 54	1.420	833		Monforte, idem 113	746	438
,	Albacete, idem 55	871	511		Pontevedra, idem 114	642	377
1	Hellin, idem 56	901	529		La Estrada, idem 115	651	382
	Ternel, idem 59	823	483		Vigo, ídem 116	604	354
	i '	67.122	39.395	41	Totales		72.163

## Estado número 2.

Scriberienke general dek eonkingenke feer et reemplees del cris admirratio de les costates congressidides en los articulas.

28 y 182 c CARA chants vigants.

ISLAS			Loughu obeil A JAS					Reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la Ley.	Cupo.
fenores biza	Recluius rendidos suriculos suriculos de la Leg		Mahon	Keylongs.	OTID.	asiuloon betilinary soli no foli ilina soli yes voli 21 ob	RECLEVA Vi:stva	260 NA AJ EG 164	610 <b>62</b> 8 189 65
		The second secon	- 6	Ton	LEG	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	2.124	1.492
			iên siâmilî.		ARIAS	f 2831 1 3834		Reciutas comprendides en los articulos 31' y 182' de la Ley	Gupo.
Feneria Gran Ci La Paln Lanzaro Fuertov	anaria. na.,,		Orotava Las Palmas Guía Santa Cruz	de la Cabra	nerife Palma	# 500 CL   184 CL   184 CL   186 CL   1		tarte, electrical de la	S 31
04 (	961 1 361 1		I mada a da d		. 2€3. Alrs.,			38 m <b>1.961</b> 0.00	ેં 1. <b>ક</b>

### Resumen de los tres estados anterieres.

		ု ႏုိင္ငံႏွင့္ ေရးကို အေရးကို အေရးကို အေရးကို အေရးကို အေရးကို အေရးကို ကိုေတြကို အေရးကို ကိုေတြကို အေရးကို လို
The second of the second secon		Parkarata de Cammeran ma manara sa Parkara
	8 <b>\$</b> 4 ₹5\$	Reclutations of the Art of the Market and the Control of the Contr
	- 465 CM0.1	comprendidos 58 ment seres
in the second of the second	1999 5424	arioulos 31 y 152
and the second of the second o	305 [389.3]	dela Ley
Service Control of the Control of th	600 1503	Ubedin, ident 81
	400	Linearce, 10 or 22
Cajas de la Península	36 P	122.944 . 72.169 mobil ADETER
Islas Baleares		2.124 1.400 5 aloh (close)
Islas Canarias	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	
		1.845 ta fire throw
and the state of t		The state of the s
Totales gener	RALES	127.029 75.000
<u> </u>	300	The second second section of the second seco

Madrid, 1.º de Septiembre de 1910.—Aprobado por S. M.—Aznar.

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de salud, ha presentado el Teniente general D. Adolfo Rodriguez y Bruzón, del cargo de Capitán general de la quinta Región.

Dado en San Sebasián á primero de Septiembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, Angel Ainar.

Vengo en nombrar Capitán general de la quinta Región al Teniente general don Luis Huerta y Urrutia.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, Angel Amar.

# MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

# **EXPOSICION** 108

SEÑOR: La precaria situación del Profesorado auxiliar de los Institutos de segunda enseñanza y de las Universidades, movió al que era entonces ilustre Ministro de Fomento, D. Germán Gamazo, á la publicación del Real decrete de 11 de Octubre de 1898.

En él se recordaba que «la aspiración de los Profesores auxiliares á que se les concediese el derecho que entonces se establecía, había sido satisfecha por el Real decreto de 6 de Julio de 1877; pero sus términos absolutos dejan en incertidumbre los dereches adquirides, que en l

su mismo preambulo hubo de reconocer como dignos de respeto.

»La expresión legal de caos derechos, sus aleances y modo de realización, claramente se consignaron en otro decreto de 31 de Marzo de 1883, que estrictamente aplicado en su letra y en su espíritu, había dejado definitivamente resuelta toda dificultad

Mas como el Real decreto de 28 de Agosto de 1888 declara que el título de Profesor auxiliar no autoriza en caso alguno para ingresar en el Profesorado como Catedrático de número, y conceptuaba, sin embargo, á los que acreditasen reunir las circunstancias señaladas en el artículo 1.º del Real decreto de 34 de Marzo de 1883, es decir, á los que hubieren obtenido su nombramiento al amparo del de 6

de Julio de 1877, resultó que muchos Auxillares entraron en el Profesorado nureorario por delante de otros menos dilicreties.

Fundado en tales razones, juzgando que no era justo, ni siquiera conveniente, negar a unos Auxiliares lo que á otros so habis otorgado, se dictó el Real decreto de 11 de Octubre de 1898, que vino á permatizar la situación.

Al smparo de éste ascendieron á Catecliáticos de número algunos Auxiliares,
que se dieron prisa á pretender las primeras vacantes; pero fueron otros privadez de este derecho por virtud del Real
decreto de 13 de Marzo de 1903, que deregó el anterior, y dió lugar á que hoy
sean Catedráticos muchos que acudieron
en tiempo á los concursos, mientras que
siguen siendo Auxiliares unos pocos que
se hallan en las mismas condiciones y
para los cuales no hubo vacante.

Tal situación, creada por los contrapuestos criterios que han informado la aplicación de las disposiciones vigentes, debe tener su término. Y siendo escasísimo el número de los Profesores auxiliares que se hallan en estas condiciones, es de justicia concederles los mismos derechos que disfrutan sus compañeros, máxime cuando este mismo se hizo por el reciente Real decreto de 27 de Febrero último con otros pocos auxiliares, derogando al efecto el de 26 de Octubre de 1906, y poniendo en vigor el de 30 de Julio de 1901.

Por las razones expuestas, y deseando que sean provistas á la mayor brevedad las vacantes que existen en nuestros Centros docentes, á fin de que las enseñanzas sean dadas con el celo y el desarrollo conveniente, que sólo pueden tener los que saben que no han de ser separados de las mismas, el Ministro que suscribe intenta restablecer la parte fundamental del Real decreto de 11 de Octubre de 1898, sometiendo á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

San Sebastián, 26 de Agosto de 1910.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Isalio Burell.

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A los concursos que con arreglo á la legislación vigente se anuncien para la provisión de Cátedras, serán admitidos, con los Catedráticos de número, los Profesores auxiliares de Universidades é Institutos que reunan las condiciones siguientes:

1.º Haber obtenido con anterioridad à la publicación de este Decreto, y con arreglo á la legislación vigente á la sazon, el nombramiento de Profesor auxihar ó de Catedrático supernumerario. 2.º Reunir todas las demás condiciones exigidas para ser admitido á oposición á Cátedra de la misma categoría de la que es objeto del concurso.

3.º Acreditar más de ocho años de antigüedad en la enseñanza oficial, á partir de su nombramiento de Auxiliar numerario, con informe favorable del Jefe del Establecimiento, y reunir además alguna de las circunstancias siguientes:

Tener reconocido por el Gonsejo de Instrucción Pública derecho á concursar Cátedras de número.

Tener aprobadas oposiciones á Cátedras de alguna asignatura de su Sección, habiendo obtenido votos á su favor para la misma, y tener por lo menos dos años de práctica en la enseñanza de una ó de varias asignaturas.

Acreditar que explicó una ó varias asignaturas en el Instituto de que fué Auxiliar, por un tiempo que equivalga á más de diez cursos, entre los cuales habrá de figurar uno completo, y sin interrupción, por lo menos, de la asignatura de que pretende ser Catedrático.

Art. 2.º Los Auxiliares que á la publicación de este Decreto reunan las condiciones que en el mismo se exigen para ser Catedrático, y se hallen desempeñando Cátedra vacante, pasarán, desde luego, sin necesidad de las dilaciones del concurso, á ser Catedráticos numerarios de la asignatura que desempeñan, y sus nombramientos serán expedidos por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, a petición de los interesados y previa justificación de sus derechos, siempre que dicha asignatura no esté pendiente de su provisión por concurso ó no se hayan comenzado las oposiciones á la misma.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Agosto de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Jalie Burell.

## REAL ORDEN

Imo. Sr.: Habiendo llegado la Escuela Superior del Magisterio á su total desenvolvimiento con el nombramiento del Profesorado correspondiente á su segundo curso, y con el fin de ampliar su esfera de acción,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenide á bien disponer que el número de matrículas oficiales de la misma para el curso de 1910 á 911 sea ilimitado, habiéndose á tal fin, á partir desde la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, el plazo reglamentario de diez días para solicitar el oportuno examen de ingreso; habiendo acordado al propio tiempo S. M. el Rey que se consideren desde luego ingresados en la Escuela de que se trata sin necesidad de nuevo examen de ingreso, los aspirantes de uno y otro sexe

que en la convocatoria del curso de 190 a 910 fueron aprobados sin obtener plaza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Septiembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerie.

# MINISTERIO DE FOMENTO

# REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente de caducidad del ferrocarril de Bilbao al monte Archanda, este alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo, constituído en su Comisión permanente, ha examinado el expediente de caducidad del ferrocarril de Bilbao al monte Archanda.

»Resulta de los antecedentes remitidos:
»Que por instancia fecha 24 de Enero
de 1908, el concesionario de dicho ferrocarril, D. Juan Alonso Allende, manifiesta que la concesión se limita á facilitar el
acceso desde Bilbao á la escarpada cumbre del monte Archanda, para proporcionar esparcimiento con el espléndido panorama que desde aquella cumbre se disfruta, por ello figuran en el proyecto un
restaurant, kioscos y jardines;

»Que otorgada la concesión por Real orden de 22 de Enero de 1903, comenzaron los trabajos en Enero de 1904; que, al verificarse el replanteo, el Ingeniero Jefe de la primera División de Ferrocarriles negó al concesionario el derecho á ocupar los terrenos de dominio privado que exigían los kioscos, restaurant y jardines, y habiendo recurrido de este acuerdo, fué confirmado por Real orden de 20 de Agosto de 1905, la que resolvió que la concesión se reflere tan sólo á las instalaciones propias al ferrocarril y ratificada por sentencia del Tribunal Contencioso de 25 de Mayo de 1907;

»Que imposibilitado por estas resoluciones de realizar el proyecto tal como lo presentó à la aprobación de la Superioridad, solicitaba se abriera una información para justificar que la concesión earecía de objeto al no poder extender la expropiación á los terrenos que habían de ocupar los jardines, kioscos y restaurant, y se acordase la devolución de la fianza de 7.500 pesetas que había consignado.

Por nueva instancia de 26 de Mayo de 1908, insiste el concesionario en las manifestaciones de la anterior, renunciando á la concesión, y expresando que si ésta lleva consigo la declaración de la caducidad, sea sin pérdida de la flanza, por no ser imputable á falta del concesionario,

sino debida á la inteligencia que la Administración ha dado á la Ley de concesión del ferrocarril.

»En vista de estas dos instancias y de no haberse terminado las obras en el plazo fijado en la concesión, se ordenó por ese Ministerio la instrucción del oportuno expediente de caducidad, en el cual informan el Ingeniero Jefe de la primera División de Ferrocarriles, el Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercie y la Comisión de la Diputación de Vizcaya, proponiendo se declare la caducidad de la concesión por no haberse terminado las obras en el plazo fijado y la devolución de la fianza al concesionario, por ser atribuible á error y no á culpa de éste el entender que la concesión se extendía al beneficio de expropiar los terrenos para todas las instalaciones que figuraban en el proyecto.

»Elevado por conducto del Gobernador de la provincia el expediente á ese Ministerio, informa en el mismo la Sección segunda del Consejo de Obras Públicas, entendiendo que procede la caducidad con arreglo á la legislación de Ferrocarriles y á los términos de la concesión, y exponiendo respecto á la devolución de la flanza, que aunque no hubo falta del concesionario, sino error al interpretar la ley de Concesiones, y por tanto parece extremada la penalidad que implicaría la pérdida de la flanza, no vacilaría en proponerla si la caducidad causara perjuicios al público; pero no ocurriendo así, por tratarse de un ferrocarril puramente de recreo, puede devolverse la flanza, quedando desligada la Administración de todo compromiso con el concesionario para el caso en que no se hubieran conservado las obras, toda vez que la escasisima importancia de las que existen no puede ser objeto de subasta según afirma el Ingeniero Jefe de la primera División de Ferrocarriles.

»A propuesta de la Dirección General correspondiente, se acordó por V. E. la remisión del expediente á este Consejo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento para la ejecución de la ley de Ferrocarriles vigente.

»Estudiado este asunto por la Comisión permanente de este Consejo, y

»Considerando que por no haberse rea. lizado las obras á que esta concesión se refiere, procede declarar su caducidad. resolución que se halla de acuerdo con la renuncia de sus derechos hecha por el concesionario:

»Considerando que se han cumplido en el expediente las prescripciones relativas á esta clase de expediente:

»Considerando que todos los informes emitidos en el expediente convienen en que no es imputable á faltas del concesionario la declaración de la caducidad sino á error en la interpretación de las condiciones en que la concesión se hizo, por cuanto entendía que esta abarcaba la facultad de expropiar los terrenos necesarios para lugares de esparcimiento, tal como formuló en proyecto, que que dó sin finalidad por las resoluciones recaídas, limitando dicha facultad á los terrenos que para la construcción del ferrocarril de que se trata:

»Considerando, por tanto, que no procede en este caso aplicar la penalidad de la pérdida de la flanza, con arreglo al artículo 35 de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, que había que imponer si la caducidad fuera imputable á falta del concesionario,

»Este Consejo en su Comisión permanente, de acuerdo con lo propuesto por la Sección segunda del Consejo de Obras Públicas, es de opinión:

»1° Que procede declarar la caducidad de la concesión del ferrocarril funicular de Bilbao al monte Archanda, quedando desligada la Administración de todo compromiso con el concesionario, en armonía con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de 23 de Noviembre de 1877; y

Que puede devolverse al concesionario de dicha linea, D. Juan Alonso Allende, la flanza depositada por el mismo en garantía de la ejecución de todas las obras.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D.g.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1910.

CALBETON.

Señor Director general de Obras Públicas.

# ·洪汉· ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE ESTADO

## Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Zurich, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Antonic Cordón y del Valle, de treinta y un años, soltero, natural de Rute, provincia de Córdoba. Madrid, 31 de Agosto de 1910.—El Sub-

secretario, P. A., R. Gutiérrez.

CONSEJO SUPREMO DE CUERGA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes de Agosto de 1910, y que, con arregio al artículo adi-cional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MA-DRID.

D. María del Milagro Lladó Múgica, 1.250 pesetas anuales.

Ascensión Temprano Domingo y hermana, 1.250.

María del Sagrario Pérez Pimentel y hermanas, 1.200.

D.ª María Josefa Rodríguez Arias, hijos y entenada, 1.650. Justa Peralta Carrasco, 759. Ramona Checa Delicado, 1.250. Carmen Jiménez Montero y herma-nas, 1.250. Enriqueta O'Dena y Ugalde, 1.125. Elvira Gómez Echavarri, 625. Maria de los Dolores Martínez Uria, Antonia Rizzo y Alcova, 3.750.

D. Juan Solá Freisa y conserte, 698,75. D.ª Trinidad Robles Bravo, 1.825. Angélica Franqui Verdes, 1.125. Matea de Guevara Cancio, 470. Elvire Arias y de la Torre, 3.750. Agueda Velázquez y González, 400. Vicenta Gii Gracia, 450. María Concepción Baturone Gener, 1.6 0. Josefina Gómez Ramo, 625. Elisa Solano Ros, 400. Magdalona Bas Pernias, 470. Pabla San Cleme ite Vaquer, 1.125. Aurea Gómez Spínola, 1.125. Matilde Zayas de las Heras, 1.125. Agripina Columbié Cabrejas. 1.125. María de Larra Onorio, 1.125. Nicasia Gil Perez, 470. Luisa Largo Alonso, 1.125 Elena Gamboa Lozano, 625. Agustina Ferrero Gómez, 1.125. María del Pilar Guirau Calderón, 625.

Josefa Garrido Fernández, 1.125. D.ª Juana Palau Agortiny, 1.650. Trinidad Fernández Bastán, 470. Manuela Cintrón León, 1.250 Mónica Guerrero Tornero, 470. Josefa López Tapia, 470. Dolores Mendizábal Domínguez,1.250. Juana Gil Martinez, 625. María Catalina Jacinto García, 1.250. Hermenegilda Noriega Gutiérrez 1.250. Clotilde Carote Merino, 625.

Teresa Cendrós Casanova, 400. Marcelina Huici Lacunza, 1.250. María Dolores Lacarra Maiz, 1.250. Avelina González Guerra, 400. Vicenta Almuiña Rodríguez, 625. Victoria Saco Arce, 1.250. Margarita Feijóo Castro, 470. Domiega Rodríguez del Valle, hijas y entenados, 1.125 Filomena Gonzalo González, 625. Baibina Martínez Ruiz, 470. Felipa González Merino, 470. Maximina Gómez Jorge, 625.

Josefa Martina Adriana Moreno é Izquierdo, 1.650. Constanza Martínez Villar, 1.200. Laurentina Mangada Plaza, 625. María Dolores Muntadas y Murillo,

Concepción Aguiló Martí, 625. María Josefa Čerdá Verd, 750. María de la Encarnación Navarro y Rodríguez Vigil, 937.50.

Elisa Antony López, 540. D. Dionisio Dueñas Armas y hermanas

José Coli Soldevila, 1.125. Sebastián González López y hermanos, 470.

D. María de los Dolores Olarte Balgoma,

María de la Ascensión López Novoa y hermano, 1.125. Salvadora Delgado López y ente-

nada, 400. María de los Dolores Pastor Artigues,

hija y entenadas, 625. D. Pedro Martínez Charte, 400. Inocencio Delgado Ruiz y hermano,

Madrid, 31 de Agosto de 1910.-El General Secretario, Madariaga.

#### MINISTERIO DE MARINA

## Dir ección General de Navegación y Pesca Maritima.

# Sección de Higrografía. AVISO A LOS NAVEGANTES

Grupo 183. — MAR Rojo. — Golfo de Suez.—Bahía de Suez.—Baliza anterior de la enfilación, - Notice to Mariners número 965. Londres, 1910.

Número 839.—La baliza anterior de la enfilación, situada, en la orilla al fondo de la bahía de S'aezal WSW de la ciudad que guía por ex W de la roca Newport, se suprimió.

Situación aproximada: 29° 57' 30" N. y 38° 44' 34'" K. (32° 32' 14" E. de Gw.)

Derre tero número 39, página 55. Cari a número 551 de la sección IV.

OCÉ NO ATLÁNTICO DEL OESTE. - Estad es Unidos. — Bahía Penobsccot tel Oeste.—Canal Muscle Ridge.-Isla Otter.—Supresión de la campana de niebla. — Notice to Mariners número 28/1.602. Washington, 1910.

Número 840.—Se suprimió la campanà de niebla establecida por la Compa-nia Easter Steamship en la isla Otter, en el canal Muscle Ridge.

Situación aproximada: 44° 1' 23" N. y 62° 52' 6" W. (69° 4' 26" W. de Gw.)
Derrotero número 40, página 30.

Carta número 588 de la sección IX.

Cabo Cod.—Peakec Hill Bar.—Boya de campana submarina.—Notice to Mariners número 28/1.602. Washington,

Número 241.—La boya de campana submarina que se fondeó para ensayos en las proxiraidades del Cabo Cod en Peaked Hill Bar, se mantendrá en esta estación tocs ado por el NE. á la boya de silbato llamada Peaked Hill número 2, y llevar & el número 2 A.

Situación aproximada: 42° 5' 53" N. y 63° 55' 46" W. (70° 8' 6" W. de Gw.)
Derrotero número 40, página 94.

Carta número 588 de la sección IX Cuederno de faros número 5, página

Proximidades del río Savannah.-Tybee.—Boya luminosa de silbato. Notice to Mariners número 28/1.608. Washington, 1910.

Número 842.—La boya luminosa de silbato marcada T y fondeada á la entrada del río Savannah se trasladó una milla próx mamente al ESE, de la posición que ocupaba, y se fondeó en las marcaciones siguientes: Hotel Tybee al N. 81° W.; faro de Tybee al N. 66° W., y faro posterior de la enfilación de Hilton Head, al N. 3° W.

Situación aproximada: 31° 58' 40" N. y 74° 31' 23" W. (80° 43' 43" W. de Gw)

Cuaderno de faros número 5, página 236.

Cartas números 549 y 826 de la sección IX.

Derrotero número 40, página 298.

Bahía Delaware.—Banco Hog.—Cambio de boya por otra luminosa. Notice to Mariners número 26/1.465. Washington, 1910.

Número 843.—La boya cónica roja número 2 que marcaba el banco Hog, situada en la parte Este de la bahía Delaware, se reemplazó por una boya roja con luz blanca de una ccultación cada 20 segundos (luz, 10 segundos; ocultación, 10 se-

gundes), situada en las marcaciones siguientes: faro de la isla Egg, al S. 49° E; faro de Elbow of Cross Ledge, al S. 8° W., y faro de Ship John Shoal, al S. 64° 30' W.

Situación aproximada del faro de isla Egg: 39° 11' N. y 68° 56' W. (75° 8' W. de Gw.)

Cuaderno de faros número 5, páginas 186 y 188.

Cartas números 586 y 324 A de la sección IX.

Grupo 184.—OCÉANO ATLÁNTICO DEL OESTE.— Estados Unidos.— Arrecifes de la Florida.—Canal Hawk.—Balizas. -- Notice to Mariners número 27/1.533, 1.534, 1.535 y número 28/1.609, 1.610, 1611, 1612. Wáshington, 1910.

Número 844.-a) Se reconstruyeron

las balizas siguientes:

Baliza del arrecife Molasses en 25° 9' 45" N. y 74° 10' 11" W. (80° 22' 31" W. de Gw.)

Baliza del arrecife Pickles en 24° 59' 22" N. y 74° 12' 35" W. (80° 24' 55" W. de Gw.)

Baliza del arrecife Conch en 24° 57' 5" N. y 74° 15' 31" W. (80° 27' 51" W. de Gw.)

Baliza del arrecife Triumph en 25° 28' 35" N. y 73° 54' 31" W. (80° 6' 51" W. de Gw.)

Baliza del arrecife Tennessee en 24° 45' 20" N. y 74° 32' 41" W. (80° 45' 1" W. de Gw.)

b) Se suprimieron las balizas y bali-

zas luminosas siguientes:

Balizas de los bancos Margot Fish, Jacobs Harbor Head, los Quatre Pieds, y balizas luminosas de los bancos Bowles, Hen and Chickens, Eart Turtle y Pelican Key.

Cartas números 98, 113 y 539 de la sección IX.

Derrotero números 7 y 8, página 12.

Banco de Bahama.—Faro de Grand Isaac.—Piedra al SW.—Notice to Ma-riners número 27/1.536. Wáshington, 1910.

Número 845.—A unas 6 millas al S. 47° W. del faro de Grand Isaac, existe una piedra en 3,6 metros de aguá, rodeada de fondos de 7 á 9 metros, en la cual naufragó un buque.

Situación aproximada: 25° 57' 45° N., 72° 58' 26" W. (79° 10' 46" W. de Gw.)

Derrotero número 7, página 854. Cartas números 113 y 539 de la sección IX.

Golfo de Méjico.—Estados Unidos. Puerto de Galveston.—Faro.—Notice to Mariners número 27/1.538. Washington, 1910.

Número 846.-En una construcción levantada en 2,7 metros de fondo al extremo Oeste del malecón sumergido situado frente á los doks Southern Pacific en Galveston, se encendió una luz en la marcación del faro de la punta Bolivar al N. 44° E.

Caracter: Fija roja.

rámide cuadrangular.

Altura de la luz sobre el mar: 10,5 me-

Situación aproximada: 29° 18' 54" N. y 88° 37' 11" W. (94° 49' 31" W. de Gw.) Faro: Estructura roja de forma de pi-

Cuaderno de faros número 6, página 34. Carta número 180 de la sección IX. Derroteros números 7 y 8, página 96.

Puerto de Galveston.—Faro.—Notice to Mariners número 27/1.537. Washington, 1910.

Número 847.-En el extremo del malecon Norte de la entrada del puerto de

Galveston, se encendió una luz en las marcaciones siguientes:

Faro del maleeón Sur al S. 34° 30' W. y faro de la punta Bolivar al N. 74° 80' W. Cardeter: Fija roja.

Altura de la luz sobre el mar: 12,6 metros.

Situación aproximada: 29° 20′ 47″ N. y 88° 28′ 22″ W. (94° 40′ 42″ W. de Gw.)

Faro: Pirámide cuadrangular roja con base de cemento.

Cuaderno de faros número 6, página 34. Carta número 180 de la sección IX. Derrotero números 7 y 8, página 96.

Grupo 185 .... Golgo de Méjico. - Estados Unidos.—Puerto de Galves-ton.—Balizas.—Notice to Mariners número 27/1.539. Washington, 1910.

Número 848.—En el puerto de Galveston se establecieron las siguientes balizas:

Baliza del canal de Galveston.—Una construcción de enjaretado roja en forma de pirámide cuadrangular sobre pilotes, en 2,7 metros de agua, en el lado Oeste del canal que conduce á los muelles de Galveston, y en las marcaciones: faro de la punta Bolívar al N. 14° 30' E. y torre antigua de la punta del Fuerte al N. 69°

b) Baliza de la rada Bolivar.—Una construcción de enjaretado roja en forma de pirámide cuadrangular sobre pilotes, en 2,7 metros de fondo, en el ángulo Sur de los bancos que despide la punta Bolivar, y en las marcaciones: faro de esta última punta al N. 27° 30' E. y torre antigua de la punta del Fuerte al S. 29° E.

Situación aproximada del faro de la punta Bolívar: 29° 22' N. y 88° 33' W. (94°

45' W. de Gw.)

Carta número 180 de la sección IX. Derrotero números 7 y 8, páginas 94

Proximidades de Calcasieu.-Banco Trinity.-Boya luminosa de silbato.—Notice to Mariners número 28/1.616. Washington, 1910.

Número 849.—En 13 metros de agua por fuera del extremo Sur de la parte SW. del banco Trinity, se fondeo una boya luminosa de silbato que lleva el número 2, en las marcaciones siguientes: faro del arrecife SW., al N. 68° E.; faro de Ship Shoal, al S. 78° 30′ E., y faro de Calcasieu, al N. 55° W.

Esta boya con luz blanca de ocultaciones, reemplaza á la boya luminosa y á la boya de silbato que marcaban el banco. Situación aproximada: 29° 7' 30" N. y 3° 2' 41" W. (92° 15' 1" W. de Gw.)

Cuaderno de faros número 6, pági-

Carta número 180 de la sección IX. Derrotero números 7 y 8, página 88.

Méjico - Puerto de Veracruz. - Faro en Benito Juárez.—Avis aux Navigateurs número 287/1.795. Paris, 1910.

Número **850.—E**l 18 de Septiembre de 1910 se encenderá definitivamente el nuevo faro de Benito Juárez en el puerto de Veracruz, sobre la nueva construcción elevada por la Dirección General de Faros.

Sus características son:

Carácter: De destellos blancos.

Alcance: 19 millas.

Altura de la luz sobre el mar: 42 metros. Situación aproximada: 19° 12' 6" N. y 89° 56' 0" W. (96° 8' 20" W. de Gw.)

Faro: Torre cuadrada gris clara, con reloj en cada fachada.

Nota: El antiguo faro de Benito Juárez so apagará en la misma fecha.

Cuaderno de faros número 6, página 38. Carta número 184 de la sección IX. Derrotero números 7 y 8, fascícula 2.ª, página 20.

MAR DE LAS ANTILLAS.—Panemá.—
Puerto de Colón.—Ensenada Shelter.—Luz y boya.—Notice to Mariners
número 985. Londres, 1910.

Número 851.—En el puerto de Colón, ensenada de Shelter, se establecieron las siguientes luces:

a) Una luz fija verde en el arrecife del lado N. de la entrada de la ensenada, á un cable próximamente al S. 44° E. del faro de la punta Toro.

b) Una luz fija roja en el arrecife del lado S. de la entrada de la ensenada, á 1,5 cables próximamente al S. 35° E. del mismo faro.

c) Una luz fija blanca en la orilla al fondo de la enseñada y á unos 2,4 cables al S. 25° W. del mismo faro.

La enfilación de esta luz con otras dos fijas blancas, situadas, respectivamente, á 60 y 120 metros al S. 57° W. de ella, guía á la ensenada.

Situación aproximada del faro de punta Toro: 9° 22' 45" N. y 73° 45' 6" W. (79° 57' 26" W. de Gw.)

Una boya cónica roja se fondeó en las proximidades de la ensenada Shelter, á unos 2,5 cables al S. 86° E. del faro de punta Toro.

Cuaderno de faros número 6, página 46. Carta número 544 de la sección IX. Derrotero número 8, página 215.

El Director general, José Barrasa.

The state of the s

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

#### ASUNTOS DE ULTRAMAR

acuerdos adoptados por esta Dirección General, recaídos en la reclamación de Obligaciones procedentes de Ultramar, que, por no ser conocido el domicilio del reclamante, se le notifica por medio de la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 45 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico administrativas; advirtiéndole que contra estas resoluciones puede interponer recurso de alzada, si procediere, ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta inserción, y debiendo tener presente que para tramitar dichos recursos será necesario que previamente le sea reconocida su cualidad de apoderado de los respectivos interesados.

Vista la instancia formulada por don Manuel Alonso de Celada, como apoderado de D.\* Luisa Larrondo y Bustamante, en reclamación de abono de haberes pasivos devengados por ésta en concepto de pensionista de Montepío civil:

Resultando que D. Manuel Alonso de Celada presentó la referida instancia, que lleva fecha 25 de Abril de 1904, en 27 de dicho mes, y en ella solicita el abono de los haberes pasivos devengados por su representada hasta Diciembre de 1898, presentando al efecto un certificado en el que se expresa que los haberes que se adeudan á D.ª Luisa Larrondo y Bustamante son los correspondientes á los meses de Septiembre á Diciembre de 1897

y los devengados entre el fin de Febrero y el 30 de Diciembre de 1898:

Resultando que en este estado el asunto y sin que le hubiese sido reconocida al Sr. Alonso de Celada su personalidad como apoderado de la interesada. presentó instancia D. Pedro García Rodríguez, en concepto de apoderado de varios interesados, entre los que figura doña Luisa Larrondo y Bustamante, personándose en los respectivos expedientes:

Considerando que disponiendo el artículo 19 de la ley de Alministración y Contabilidad de la Hacienda de 25 de Junio de 1870 que todo crédito cuyo reconocimiento y liquidación no se haya solicitado dentro de los cinco años siguientes á la conclusión del servicio de que proceda quedará prescrito, y habiéndose solicitado el crédito mencionado en 27 de Abril de 1904, es visto que la solicitud ha sido presentada después de haber transcurrido los cinco años desde que finalizó el devengo, que terminó el 31 de Diciembre de 1898;

Esta Dirección, por acuerdo del 1.º de Agosto de 1910, ha resuelto declarar prescrito el derecho al cobro de los haberes pasivos devengados por D.º Luisa Larrondo y Bustamante, como pensionista de Montepío civil, desde el 1.º de Septiembre al 31 de Diciembre de 1897, y desde el 1.º de Marzo al 31 de Diciembre de 1898, y en su consecuencia desestimar la instancia formulada por la representación de la interesada (aunque sin personalidad reconocida), con fecha 27 de Abril de 1904, declarando igualmente no haber lugar á acordar lo que en ella se pretende.

Vista la instancia formulada por don Manuel Alonso de Celada, como apoderado de D.º Mercedes Acosta y Larrinaga, en reclamación de abono de haberes pasivos devengados por ésta en concepto de pensionista de Montepío civil:

Resultando que D. Manuel Alonso de Celada presentó la referida instancia, que lleva fecha 25 de Abril de 1904, en 27 de dicho mes, y en ella solicita el abono de los haberes pasivos devengados por su representada hasta Diciembre de 1898, presentando al efecto un certificado en el que se expresa que los haberes que se adeudan à D.ª Mercedes Acosta y Larrinaga, son los correspondientes à los meses de Septiembre à Diciembre de 1897 y al periodo comprendido entre el fin de Febrero y el 30 de Diciembre de 1898:

Resultando que en este estado el asunto y sin que hubiese sido reconocida al Sr. Alonso de Celada su personalidad como apoderado de la interesada, presentó instancia D. Pedro García Rodriguez en concepto de apoderado de varios interesados, entre los que figura D. Mercedes Acosta y Larrinaga, personándose en los respectivos expedientes:

Considerando que disponiendo el artículo 19 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda de 25 de Junio de 1870 que todo crédito cuyo reconocimiento y liquidación no se haya solicitado dentro de los cinco años siguientes á la conclusión del servicio de que proceda quedará prescrito, y habiéndose solicitado el crédito mencionado en 27 de Abril de 1904, es visto que la solicitud ha sido presentada después de haber transcurrido los cinco años desde que terminó el devengo, que finalizó el 31 de Diciembre de 1898,

Esta Dirección, por acuerdo de 4 de Agosto de 1910, ha resuelto declarar preserito el derecho al cobro de los haberes pasivos devengados por D. Mercedes Acosta y Larrinaga como pensionista de Monteplo civil, desde el 1.º de Septiembre al 31 de Diciembre de 1897, y desde 1.º de Marzo al 31 de Diciembre de 1898, y, en su consecuencia, desestimar la instancia formulada por la representación de la interesada (aunque sin personalidad reconocida), en 27 de Abril de 1904, declarando igualmente no haber lugar à acordar lo que en ella se pretende.

Vista la instancia formulada por don Manuel Alonso de Celada, como apoderado de D.ª Ramona Valverde y Carrasco, reclamando el abono de haberes pasivos devengados por ésta, en concepto de pensionista de Montepío civil:

de pensionista de monteplo civil.

Resultando que D. Manuel Alonso de Celada presentó la referida instancia, que lleva fecha de 25 de Abril de 1904, en 27 de dicho mes, y en ella solicita el abono de los haberes pasivos devengados por su representada hasta Diciembre de 1898, presentando al efecto un certificado, en el que se expresa que los haberes que se adeudan à D.ª Ramona Valverde y Carrasco, son los correspondientes à los meses de Septiembre à Diciembre de 1897 y al período comprendide entre el fin de Febrere y el 30 de Diciembre de 1893:

Resultando que en este estado el asunto y sin que le hubiese sido reconocida al señor Alonso de Celada su personalidad como apoderado de la interesada, presentó instancia D. Pedro García Rodríguez, en concepto de apoderado de varios interesados, entre los que figura D. Ramona Valverde y Carrasco, personándose en los respectivos expedientes:

Considerando que disponiendo el artículo 19 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda, de 25 de Junio de 1870, que todo crédito, cuyo reconocimiento y liquidación, no se haya solicitado dentro de los cinco años siguientes á la conclusión del servicio de que proceda quedará prescrito, y habiéndose solicitado el crédito mencionado en 27 de Abril de 1904, es visto que la solicitad ha sido presentada después de haber transcurrido los cinco años desde que terminó el devengo, que finalizó el 31 de Diciembre de 1898;

Esta Dirección, por acuerdo de 10 de Agosto de 1910, ha resueito de ciarar presento el derecho al cobro de los haberes pasivos devengados por D.º Ramona Valverde y Carrasco, como pensionista de Montepío Civil, desde el 1.º de Septiembre al 31 de Diciembre de 1897, y desde el 1.º de Marzo al 31 de Diciembre de 1898, y, en su consecuencia, desestimar la instancia formulada por la representación de la interesada (aunque sin personalidad reconocida) en 27 de Abril de 1904, declarando igualmente no haber lugar á acordar lo que en ella se pretende:

Vista la instancia presentada por don Manuel Alonso de Celada, como apoderado de D. Ricardo Requena y Rubio, reclamando el abono de haberes pasivos devengados por éste en concepto de retirado de Guerra:

Resultando que D. Manuel Alonso de Celada presentó la referida instancia, que lleva fecha de 25 de Abril de 1904, en 27 de dicho mes, y en ella solicitaba el abono de los haberes pasivos devengados por su representado hasta fin de Diciembre de 1898, presentando al efecto un certificado, en el que se expresa que los haberes que se adeudan á D. Ricardo Requenz Rubio son los correspondientes á los meses de Septiembre á Diciembre de

1897 y al período comprendido entre el fin de Febrero y el 30 de Diciembre de

Resultando que en este estado el asunto, y sin que la hubiese sido reconocido al Sr. Alonso de Celada su personalidad como apoderado del interesado, presento instancia D. Pedro Garcia Rodríguez, en concepto de apoderado de varios interesados, entre los que figura D. Ricardo Requena Rubio, personandose en los respectivos expedientes:

pecuvos expedientes:
Considerando grab disconiendo el artículo 19 de la ley de Administración y
Contabilidad de la Hacienda, de 25 de
Junio de 1870, que todo crédito cayo, reconocimiento y signidación, no de nava
solicitado dentro de los offico anos siguientes á la conclusión del servicio de
que proceda quedará prescrito y haque proceda, quedará prescrito, y ha-biéndose solicitado el credito meneionado en 27 de Abril de 1904, es visto que la solicitud ha sido presentada después de haber transcurrido los cinco años desde

queferminó el devengo que final zó el 31 de Diciembre de 1298;
Esta Dirección, por acuerdo de 13 de Agosto de 1910, ha resuelto declarar prescrito el derecho al cobro de los haberes pasivos devengados por D. Ricardo Re-quena y Rubio, como Comandante de In-fanteria retirado, desde el 1.º de Septiembre al 31 de Diciembre de 1897, y desde el 1.º de Marzo al 31 de Diciembre de 1898, y, en su consecuencia, desestimar la instancia formulada por la representación del interesado (aunque sin personalidad reconocida), declarando igualmente no haber lugar a acordar lo que en ella se

Vista la instancia formulada por don Manuel Alonso de Celada, como apoderado de D. Perfecto Morales Baeza, reclamando el abono de haberes pasivos devengados por éste en concepto de ju-

· 1. 基础的 1. 1000 克

pretende.

Resultando que D. Manuel Alonso de Celada presento la referida instancia que lleva fecha 25 de Abril de 1904, en 27 de dicho mes y en ella solicitaba el abono de los haberes pasivos devenga-dos por su representado hasta fin de Diciembre de 1898, presentando al efecto un certificado en el que se expresa que los haberes que se adeudan á D. Perfecto Morales y Baeza, son les correspondientes á los meses de Septiembre á Diciembre de 1897 y al paríodo comprendido. bre de 1897 y al período comprendido entre el fin de Febrero y el 30 de Diciembre de 1898:

Resultando que en este estado el asunto y sin que le hubiese sido r conocida al Sr. Alonso de Celada su personalidad como apoderado del interesado, presentó instancia D. Pedro García Rodríguez, en concepto de apoderado de varios intere-Morales y Baeza, personandose en los respectivos expedientes:

Considerando que disponiendo el ar-

tículo 19 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda, de 25 de Junio de 1870, que todo crédito cuyo reconocimiento y liquidación no se haya solicitado dentro de los cinco años siguientes á la conclusión del servicio de que proceda, quedará prescrito, y ha-biéndose solicitado el crédito menciona-do en 27 de Abril de 1904, es visto que la solicitud ha sido presentada después de haber transcurrido los cinco años desde que terminó el devengo que finalizó el 31

de Diciembre de 1898,

Esta Dirección, por acuerdo de 23 de Agosto de 1910, ha resuelto declarar prescrito el derecho al cobro de los haberes pasivos devengados por D. Perfecto Morales y Baeza, como jubilado, desde el 1.º de Septiembre al 31 de Diciembre de 1897 y desde el 1.º de Marzo al 31 de Diciembre de 1898, y en su consecuencia des stimar la instancia formulada por la refresentación del interesado (simque sin personalidad reconocida) en 27 de Abril de 1904, declarando igualmente no haber lugar a acordar lo que en ella se pretende.

Madrid, 29 de Agosto de 1910. - P. O., eggero ja osoba karinga karing dalah da inggala banda da inggala - Anggala ja osoba karing dalah da inggala banda da inggala da inggala banda da inggala da inggala da inggala d

Moisés Aguirre.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaria.

Nota bibliográfica de 14 folletos y 14 hojas, impresos en castellano en el extranjero, que D. Carlos Araujo, domiciliado en Zaragoza, desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Decreto-ley de 14 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

\*El seguro anclaje ó la perfecta seguridad. —Newport (Mon), England. Stow Hill Tract Depot. (S. A.). 16 páginas, 11 cm.: 32 marquilla; rústica.

«¿Sabes lo que es ser cristiano?», segunda edición, corregida. — Worcester, England, 1894. Littlebury, Company. The Worcester Press. 16 páginas, 11 cm.: 32 marquilla; rústica.

«El dón de Dios».—Newport (Mon), England. Stow Hill Tract Depot. (S. A.). 16

gland. Stow Hill Tract Depot. (S. A.). 16 páginas, 12 cm.: 16 marquilla; rústica.

'El padre y el hijo pródigo», evangelio de San Lucas, XV.—Printers, Bristol. (S. A.), John Wright Co. 23 páginas, 16 cm.: 8.°; rústica.

'Las dos naturalezas ó ¿cómo es que

el creyente peca?, segunda edición, corregida — Worcester, England. Printed By Littlebury etc Company, The Worcester Press, 1894. 19 páginas, 11 cm.: 32 marquilla; rústica.

«La Pascua», exodo, capítulo XII.— Worcester, England. Littlebury Company, The Worcester Pres, 1894. 16 páginas, 11 cm.: 32 marquilla; rústica.
«El culto á Dagón».—Worcester, En-

gland. Littlebury, Company. The Worcester Press, 1894. 16 páginas, 11 cm.: 32 marquilla; rústica.

«La vocación celestial del cristiano».-Worcester, England. Printed By Little-bury etc Company, 1894. 16 paginas, 11 cm.: 32 marquilla; rástica. «¿Qué es la posición Cristiana»?—Wor-

cester, England. Printed By Littlebury etc Company. The Worcester Press, 1894. 15 páginas, 11 cm.: 32 marquilla; rústica.

«El partimiento del pan».—Worcester, England. Littlebury etc Company. The Worcester Press, 1894. 26 páginas, 11 cm.: 32 marquilla; rústica.

«La Iglesia que es su cuerpo.»—Worcester, England. Littlebury etc Company. The Worcester Press, 1894. 31 paginas, 11 cm.; 32 marquilla; rústica.

«Un corazón para Cristo.»—Worcester, England. Littlebury etc Company. The Worcester Press, 1894. 16 páginas, 11 cm.:

32 marquilla; rústica.
«La ciudadanía del creyente en Cristo: su patria, carácter y conducta.» — Los Angeles, Cal. Robert T. Grant. (S. A.). 20 páginas, 14 cm : 16 marquilla; rústica.

«Pronto. A punto de perecer».—New-port (Mon). England. Stow Hill Tract Depot. (S. A.). 16 páginas, 12 cm.: 16.°; rús-

«El Purgatorio.»—Newport (Mon). Stow Hill Depot. (S. A.). 8 páginas, 18 cm.: 16 marquilla.

Newport (Mon). Stow Hill Depot. (S. A.). 8 paginas, 13 cm.: 16 marquilla.

«El Espíritu Santo en el creyente y en la Iglesia.—Newport (Mon). Stow Hill Bible And Tract Depot. (S. A.). 4 páginas,

17 cm.: 8.° marquilla.
«Salvo 6 perdido?»—Newport (Mon).
La Libreria, Stow Hill. (S. A). 8 páginas, 13 cm.: 16 marquilla.

«Todos han pecado».—Newport (Mon). Stow Hill. (S. A.). 8 páginas, 13 cm.: 16 marquilla.

« Dos maneras de morir ». (Mon). La Librería, Stow Hill. (S. A.). 8 páginas, 13 cm.: 16 marquilla.

«Todos y cada uno».—Newport (Mon). La Libreria, Stow Hill. (S. A.). 8 paginas,

13 cm.: 16 marquilla.

«Dos opiniones»—Newport (Mon). La
Librería, Stow Hill. (S. A.). 8 páginas,
13 cm.: 16 marquilla.

«El valor del alma».—Newport (Mon). La Librería, Stow Hill. (S. A.). 8 páginas, 13 cm.: 16 marquilla.

«Algunas explicaciones de las creencias de ciertos hermanos de Cristo que se reunen simplemente como á tales para adorar á Dios».—Newport (Mon). Stow Hill Depot. (S. A.). 13 cm.: 16 marquilla. «¿Es usted cristiano?»—Newport (Mon). Stow Hill. (S. A.). 8 páginas, 13 cm.: 16

marquilla.

«Dios justo y salvador». — Newport (Mon). La Libreria, Stow Hill. (S. A.). 8 pa-

ginas, 13 cm.: 16 marquilla.

«Las tres cruces».— Newport (Mon).

La Librería, Stow Hill. (S. A.). 8 páginas.

13 cm.: 16 marquilla.

«El amor de Dios hacia los pobres pecadores».—Newport (Mon). Stow Hill Depot. (S. A.). 4 páginas, 16 cm.: 8.

Madrid, 18 de Agosto de 1910.—El Subsecretario interino, Martos.

Nota bibliográfica de dos obras impresas en castellano en el extranjero, que D. Luis Morote y Greus. vecino de Ma-drid, desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el decreto ley de 14 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Luis Bonafoux: «Casi críticas»; «Ras»

guños». — Dijon, Imprenta Darantiere. (S. A.). Un volumen, 2 hojas más 311 páginas, 19 cm.: 8.º marquilia; rústica. Georges D'Esparbés: «El tumulto», canto republicano. Traducción de E. Diez-Canedo.—Chartes, Imprenta Ed Garnier. (S. A.). Un volumen 272 páginas, 20 cm.: 8.º marquilla: rústica .º marquilla; rústica.

Madrid, 23 de Agosto de 1910,-El Subsecretario, Martos.